

CONSTANCIA: Para indicar señor Juez, que en la fecha se recibió por reparto la presente tutela la cual quedó radicada bajo el número 2025-00188-00, accionante JEFFERSON GONZÁLEZ MARROQUIN, accionada la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros. Con solicitud de medida provisional.

Medellín, septiembre 12 de 2025

NÉSTOR ALONSO JIMÉNEZ CALLEJAS
Escribiente



JUZGADO 27 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre doce (12) de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 05001-31-09-027-2025-00188-00
Accionante: JEFFERSON GONZÁLEZ MARROQUIN
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros
Referencia: Avoca conocimiento

Se aprehende el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **JEFFERSON GONZALEZ MARROQUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.790, interpuesta en contra del **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C. - y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos. Al verificarse que para el efecto se cumple con los presupuestos de ley, por esta razón se ordena:

1.-Notificar al **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C. - y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la presente acción y expedirles copias de la solicitud de tutela, a fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, si a bien lo tiene, y aporte la información pertinente. Para lo anterior se concede el **término de dos (2) días**, a partir del recibo del presente auto y de la demanda de tutela y sus anexos oficio respectivo.

Vincúlese en contradictorio a los **TERCEROS CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA ... "Proceso de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa – Antioquia 3"** Al verificarse que para el efecto se cumple con los presupuestos de ley, por esta razón se ordena:

2.- Ordenar a los **ASESORES JURÍDICOS DEL POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -**

C.N.S.C. - y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que a través de éstos y de conformidad con la Ley 909 de 2004, artículo 33, se sirvan VINCULAR Y NOTIFICAR de manera inmediata mediante la respectiva página web y allegar prueba de ello a este Juzgado, a los TERCEROS CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA *"Proceso de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa – Antioquia 3"*, de la vinculación en la presente acción y **expedirles copia de la solicitud de tutela**, a fin de posibilitarles el ejercicio al derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tienen, y aporten la información pertinente. Para lo anterior se les concede un **término de dos (2) días**.

3.- indicar a las entidades accionadas que, de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, podrá dársele aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 ibídem.

En este evento, estima el Despacho que no es procedente acceder a una Medida Provisional, pues de lectura de la solicitud de tutela, no se advierte la existencia de un perjuicio irremediable a la accionante; por lo que para el Juzgado no están presentes los requisitos que para tal efecto establecen el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional; de manera que su pretensión será resuelta dentro del término legal y por medio de la respectiva providencia que decida de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARVIN JAVIER AYOS CORREA
Juez